

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE CINTALAPA, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2022, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades

paraestatales o por particulares , bajo cualquier título , para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2022.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2022, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2022, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente , siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2022, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2022**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.29 al millar
Baldío	B	6.00 al millar
Construido	C	1.29 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.70	1.50	0.00
	Gravedad	1.70	1.50	0.00
Humedad	Residual	1.70	1.50	0.00
	Inundable	1.70	1.50	0.00
	Anegada	1.70	1.50	0.00
Temporal	Mecanizable	1.70	1.50	0.00
	Laborable	1.70	1.50	0.00
Agostadero	Forraje	1.70	1.50	0.00
	Arbustivo	1.70	1.50	0.00
Cerril	Única	1.70	1.50	0.00
Forestal	Única	1.70	1.50	0.00
Almacenamiento	Única	2.00	1.80	0.00
Extracción	Única	2.00	1.80	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.70	2.70	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.70	2.70	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	9.0 al millar
Baldío	14.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 40% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 35% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 100 %

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 90 %

Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 80 %

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 70 %

Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.28 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.20 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintidós, gozarán de una reducción del:

20% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

15% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.20 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al Sector Salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Cuando el contribuyente que resulte beneficiado cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

Capítulo II **Impuesto Sobre Traslación de Dominio** **de Bienes Inmuebles**

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.85 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base

gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 4.50 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.50 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de contribuciones autorizado por el Municipio, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A. Original y 3 copias del formato con firma autógrafa del Contribuyente o con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- B. Copia del Avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por Finanzas del Estado.
- C. Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado, deberán presentar Cédula Catastral.
- D. Copia del recibo oficial del pago de los derechos de validación, avalúo, cedula catastral, Pago subdivisión.
- E. Copia del recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y en caso que proceda, copia del recibo oficial del pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.
- F. Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del Notario Público.
- G. Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.
- H. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.
- I. Copia de la autorización de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; cuando la enajenación denote alguna de esas

características de igual manera aplicara para el caso de donaciones gratuitas.

J. En caso de Fraccionamientos o Condominios, presentar copia del Dictamen de regularización emitido por la Autoridad correspondiente, así como copia del pago de Derecho de Fraccionamiento o Condominio según corresponda.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 2% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capitulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.8% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.5 % sobre la base gravable.

C) Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran 0.00% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 4.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Que sea de interés social.

Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

Copia de plano topográfico.

Memoria descriptiva.

Copia de escritura de lotificación.

Copia de plano de lotificación.

Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Capitulo IV

Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.5% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.8% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

C) El 1.8% para los condominios mixtos, sobre el valor determinado por la autoridad catastral. El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate, el pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

Copia de plano topográfico.

Memoria descriptiva.

Copia de escritura de lotificación.

Copia de plano de lotificación.

Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social, pagaran el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumplan, las siguientes condiciones:

1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
2. El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9.- Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en el Capítulo I, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 11.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

	Concepto	Tasa
1	Juegos deportivos en general con fines de lucro	8.5%
2	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile	8.5%
3	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	8.5%
4	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	8.5%
5	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaría de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos)	0.0%
6	Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos, rodeos, actos circenses y otros similares	8.5%
7	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	8.5%
8	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	0.0%
9	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o edificaciones	8.5%
10	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas, por día.	2.00%
11	Eventos de Carrera de caballos, gallos y similares, previa autorización de SEGOB	10.0%
12	Kermeses, romerías y similares con beneficios que realicen instituciones reconocidas por día.	2.50
13	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición	10.50
14	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales por permiso	7.00
15	Espectáculos deportivos, conciertos o actos culturales sin fines de lucro.	0.00

Capítulo VII Impuestos Sustitutivos de Estacionamiento

Artículo 12.- El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya en un edificio o construcción en términos del artículo 79 A de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a lo siguiente Cuota anual:

ZONA A	57 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
ZONA B	38 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
ZONA C	20 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 13.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagarán durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 14.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA); además de cobrar este los impuestos omitidos.

**Título Segundo
Derechos por servicios Públicos y Administrativos**

**Capítulo I
Mercados Públicos.**

Artículo 15.- Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento.

Artículo 16.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, central de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

I.- Por derecho de Usufructo de los locales por Giro:

	Concepto	UMA
1	Alimentos preparados	0.10
2	Carnes, pescados y mariscos	0.15
3	Frutas y legumbres	0.10
4	Productos manufacturados, artesanía, abarrotos e impresos	0.10
5	Cereales y especias	0.10
6	Jugos, licuados y refrescos	0.10
7	Los anexos o accesorios	0.10
8	Joyería e importación	0.15
9	Varios no especificados	0.10

Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinada por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

	Concepto	UMA
1	Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorios, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos; sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal	15.0

2	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique nuevamente.	17.00
3	Permuta de locales	15.00

Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones de locales dentro del mercado público municipal, se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 53 fracción I punto 1.

III.- Pagarán por medio de boletos.

	Concepto	UMA
1	Canasteras dentro del mercado por canasto.	0.13
2	Canasteras fuera del mercado por canasto.	0.13
3	Introdutores de mercancías cualquiera que estas sean, al interior del mercado, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas costales o bultos	0.13
4	Armarios, por hora.	0.13
5	Regaderas, por persona	0.15
6	Sanitarios Servicio con papel	\$4.00
7	Sanitarios Servicio sin papel	\$3.00
8	Bodegas propiedad municipal, por m2. Diariamente	0.40

IV.- Otros Derechos:

	Concepto	UMA
1	Mercado sobre ruedas, pagarán diariamente por vehículo de hasta 1 Y2 toneladas, sin importar la zona donde se ubique ni el tipo de mercancía.	0.40
2	Puestos semifijos, (casetas) con giros de venta de comidas y refrescos, pagarán mensualmente.	3.00
3	Establecimientos con giro de altoparlantes. a) Establecimientos fijos, pagarán mensualmente. b) Vehículos equipados con sonido. c) Establecimientos con giros mercantiles que utilicen sonido para promocionar productos o prestación de servicios, pagarán mensualmente.	2.25 5.00 7.00
4	Establecimientos o prestadores de servicios independientes con giros diversos que soliciten espacios en lugares públicos (parques, calles, etc.), para realizar actividades de promoción de bienes o servicios pagarán por día y por m2 ocupado	0.50

V.- Por concepto en la vía pública:

1.- Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por medio de recibo oficial, mensualmente sin

importar su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	UMA
1	Vendedores caminantes que no se encuentren contemplados en este apartado	1.5
2	Aseadores de calzado.	1 a 5
3	Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	1.5
4	Vendedores de periódicos en forma caminante	1.0
5	Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos (casetas)	5.0
6	Globeros en forma caminante	1.0
7	Payasos por fines de semana	2.0
8	Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	1.5
9	Arroz con leche con puesto semifijo por mesa un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 a.m.	1.5
10	Fotógrafos en forma caminante, por persona	1.5
11	Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado o triciclo.	1.5
12	Casetas telefónicas	2.0
13	Chicleros únicamente en forma caminantes por Persona	1.5
14	Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nueganos, pastelitos, cacahuete en bolsitas, con puesto semifijos.	1.5
15	Eloteros con puestos semifijos por triciclo o mesa.	1.5
16	Palomitas de maíz con puesto semifijos por triciclo o por palomera.	1.5
17	Vendedores de flores con puesto semifijo máximo de un metro cuadrado.	1.5
18	Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado.	1.5
19	Hot dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	2.5
20	Raspado en forma caminante por carrito	1.0
21	Fantasías con puestos semifijos que no exceda de un metro cuadrado	2.5
22	Pan con puestos semifijos máximo 1 metro cuadrado	1.0
23	Mariscos en cocteles con puesto semifijo en triciclo	1.5
24	Frutas y verduras con puestos semifijos.	1.0
25	Antojitos y garnachas con puestos semifijos que no exceda de dos metros cuadrados	1.5
26	Pollos, carnitas, carnes asadas y comida en general con puestos semifijos por metro cuadrado.	1.5
27	Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo.	1.5
28	Brincolin por juego que no exceda de cuatro 35metros cuadrados (mensual)	5.0
29	Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, por cada carrito o aparato.	2.5
30	Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc. máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente	1.0
31	Mercería con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	1.0
32	Pajaritos de la suerte con puestos semifijos.	1.0
33	Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	1.5
34	Piñatas con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo	0.75
35	Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo	1.0
36	Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a 10:00 a.m.	

37	Taquero o hot-doquero con puesto fijo (caseta pequeña).	1.5
38	Mariscos en cocteles con puestos fijos (caseta pequeña).	3.0
39	Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña).	2.0
40	Carritos turísticos (Turibus).	5.0
41	Vendedores de agua en garrafón por medio de triciclos.	1.5
42	Camionetas expendedoras de agua a domicilio	3.0
43	Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos y similares en eventos especiales en la vía Pública x día.	4.0
44	Por exposición y/o venta de libros diversos, máximo dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente	1.5

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo, Las empresas destinadas a la venta de agua en garrafón serán las encargadas de registrar y pagar el derecho de los triciclos en donde se distribuya su producto.

Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios, por metro cuadrado.

Capítulo II Panteones

Artículo 17.-Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otros, de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados. Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Concepto	UMA
1	Inhumaciones	5.50
2	Lote de perpetuidad: Individual Familiar hasta 4 lotes Familiar más de 4 lotes	16.50 19.00 25.00
3	Lote a temporalidad 7 años	15.00
4	Exhumaciones	6.60
5	Permiso de construcción capilla lote individual	6.60
6	Permiso de construcción capilla lote familiar	9.50
7	Permiso de construcción de mesa chica	3.50
8	Permiso de construcción de mesa grande	4.50
9	Permiso de construcción de tanque	3.30
10	Permiso de construcción de pérgola	3.30
11	Permiso de ampliación de lote 0.50 X 2.50 mts	3.30
12	Traspaso de lotes entre terceros Individual Familiar Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	2.20 3.00
13	Retiro de escombros y tierra por inhumación	2.20
14	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	7.20
15	Permiso de traslado de cadáveres de un panteón a otro	8.20
16	Construcción de cripta	4.40

17	Propietarios de lotes a perpetuidad pagarán anualmente por conservación y mantenimiento del campo santo lo siguiente: Lotes individuales Lotes familiares	\$2.75 \$3.30
----	---	------------------

**Capítulo III
Rastros Públicos.**

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de los rastros municipales y los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Servicio	Tipo de ganado	UMA
Pago por matanza	Vacuno y equino	2.75 por cabeza
Pago por matanza	Porcino	1.25 por cabeza
Pago por matanza	Caprino y ovino	1.25 por cabeza
Transporte de canales	Vacuno y equino	0.20 por canal
Transporte de canales	Porcino	0.10 por canal

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de ganado	UMA
Vacuno y equino	3.30
Porcino	2.20
Caprino y ovino	2.20

**Capítulo IV Estacionamiento en
vía pública.**

Artículo 19.- Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, de los centros de población, como estacionamientos de vehículos. Por lo que la ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	UMA
Vehículos, camiones de tres toneladas pick-up y panels.	3.20
Motocarros	2.10
Microbuses	2.50
Autobuses	4.00

II.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	UMA
Tráiler	11.50
Tortón	11.50
3 ejes	7.00
Rabón 3 ejes	7.00

Autobuses	6.50
Otros	3.30

III.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras diariamente, pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	UMA
Tráiler	6.60
Tortón	5.50
3 ejes	4.40
Rabón 3 ejes	4.40
Autobuses	4.40
Camiones de 3 tns	3.30
Microbuses	3.80
Pick Up	2.90
Combis, panel y otros vehículos de bajo tonelaje	1.70

IV.- Para comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen la vía pública como estacionamiento para efectos de carga y descarga de mercancía de vehículos de hasta 3 toneladas pagarán anualmente:

Concepto	UMA
Zona A (Primer cuadro de la ciudad)	15.00
Zona B (Segundo cuadro de la ciudad)	10.00
Zona C	5.00

V.- Por autorización de señalamiento de no estacionarse en vía pública, por prestadores de servicios y comercios en general 10.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Capítulo V Agua y Alcantarillado.

Artículo 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Cintalapa, Chiapas, realizado a través del organismo descentralizado denominado “Sistema de agua potable y alcantarillado municipal (SAPAM)”.

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores, cuando esto no fuere posible, estas se determinaran y autorizarán por el H. Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la ley de aguas para el estado de Chiapas.

Concepto	Tarifa
I. Contrato de servicio de entronque de drenaje y alcantarillado:	
a).- En Terraceria.	\$390.00
b).- En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico.	\$1,025.00

II. Contrato de agua potable: a).- En Terraceria. b).- En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma corta. c).- En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma larga.	\$695.00 \$853.00 \$1,265.00
III. Otros Servicios: a).- Reconexión de toma de agua. b).- Baja temporal de contrato de agua. c).- Conexión a la red de agua potable y alcantarillado de conjuntos habitacionales, pagarán por casa. d).- modificación o cambio de nombre del contrato.	\$135.00 \$70.00 \$850.00 \$66.00

IV. El servicio de agua potable se pagará de forma mensual en la tesorería municipal a través de recibo oficial expedido por la oficina de SAPAM, de acuerdo a lo siguiente, únicamente para los que no cuenten con medidor:

Giro	Uso	Tarifa
Uso doméstico.	Casa habitación	\$42.00
Uso comercial	Comercial	\$95.00
	Hotelero	\$180.00
	Empresarial	\$180.00
Uso industrial	Tortillera	\$200.00
	Purificadora	\$200.00

V. Para el ejercicio fiscal 2022, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones educativas públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los órganos descentralizados.

VI. Como apoyo a la economía familiar se otorgará al contribuyente un descuento del 20% de los derechos cuando el pago lo realicen de forma anual, en los tres primeros meses del año, debiendo hacer el pago en una sola exhibición y por anticipado.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 21.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios. Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de abril y octubre de cada año.

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado, por cada vez	1.80
1. Por limpieza de banquetas:	
10 metros lineales \$ 11.00	0.25
Metro lineal adicional \$ 3.00	0.05

Para efectos de limpieza de lotes baldíos y banquetas de estos, esta se llevará a cabo durante los meses de agosto y septiembre de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 22.- Los derechos, licencias y permisos por aplicación del servicio de recolección de basura que proporcione directamente el H. Ayuntamiento Municipal o través del sector privado para ser depositado en el basurero o relleno municipal, se pagará mensualmente:

I.- Recolección, transporte y disposición final en basurero o relleno sanitarios de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de oficinas, establecimientos comerciales, industriales y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

Concepto	UMA
De hasta 10 kg diarios	1.20
De 11 a 100 kg diarios	3.80
De 101 a 500 kg diarios	7.00
De 501 o más kg diarios	15.00

II.- Por servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de contenedores generados durante espectáculos circenses y en general cualquier actividad considerada como diversiones y espectáculos públicos con fines de lucro, que se realicen en el municipio de forma eventual:

Concepto	UMA
Por barrido, recolección y transporte de basura por cada día.	13.00

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 23.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades de salud municipal, a los establecimientos públicos y privados, que por su giro o actividad requieran de una revisión constante.

Los derechos por este concepto se pagarán en la caja de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, forma anticipada a la prestación del servicio, La cuota de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria a través de la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por examen antivenéreo semanal	1 a 3 UMA
2.- Certificados médicos al público en general.	1 UMA
3.- Por la expedición de tarjetas de control sanitario.	
Bimestral	4 UMA
Anual	8 UMA
4.- Constancia de no gravidez	1 UMA

El Ayuntamiento en Base al Convenio de Colaboración Administración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento.

Capítulo IX Licencias.

Artículo 24.- Es la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a

establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal, debiendo tramitar la obtención de licencias o permisos de funcionamiento por un año de vigencia.

Artículo 24 Bis.- El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el ayuntamiento previa su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

Artículo 25.- El Ayuntamiento extenderá licencias o permisos con vigencia de un año para los comercios que cubran el giro de maquila de masa y tortillas, molinos de nixtamal los cuales pagarán los siguientes derechos:

Concepto	UMA
I.- Expedición de licencia de funcionamiento de establecimientos con expendio de masa y tortillas.	40.00
II.- Expedición de licencia de funcionamiento de establecimientos con giro de molinos de nixtamal.	9.00

Para el caso de contribuyentes que inicien sus operaciones después del primer trimestre del ejercicio fiscal, el derecho causado se pagará en las siguientes proporciones:

75% si inicia operaciones en el segundo trimestre del año.

50% si inicia operaciones en el tercer trimestre del año.

25% si inicia operaciones en el cuarto trimestre del año.

Concepto	UMA
III.- Por traspaso o cambio de domicilio de establecimientos con expendio de masa y tortillas.	17.00
IV.- Por traspaso o cambio de domicilio de molinos de nixtamal.	4.50

Por refrendo anual de estas concesiones se pagará el 70% del derecho que corresponda de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

Concepto	UMA
V.- Por permiso otorgado por la dirección de medio ambiente.	9.50
VI.- Por licencia otorgado por la dirección de medio ambiente.	12.00
VII.- Por permiso otorgado por la Secretaría de salud.	9.50
VIII.- Por licencia otorgado por la Secretaría de salud.	12.00
IX.- Por permiso otorgado por la Coordinación de protección Civil.	9.50
X.- Por licencia otorgado por la Coordinación de protección Civil.	12.00

Artículo 26.- La expedición de permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios causará los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por permiso de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.

Concepto	UMA
a).- Establecimientos con giros considerados de Bajo Riesgo, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:	4.50
b).- Establecimientos con giros considerados de Alto Riesgo, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:	11.00

II. Por permiso de funcionamiento de los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados mediante fichas, monedas o su equivalente o activados mediante previo pago.

Concepto	UMA
a).- Los que expenden bienes o productos aptos para consumo humano, se pagarán de acuerdo a lo siguiente.	15.0
b).- Los que expenden bienes o productos aptos para aprovechamiento y que presten servicios, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:	25.0
c).- Máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas y/o máquinas de videojuegos electrónicos de habilidad y destreza que se encuentren instaladas en los casinos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente.	90.0

Los términos para la vigencia de los permisos a que se refiere este artículo serán de uno hasta treinta días, pero para el cobro del mismo se entenderá que es por día las UMA's establecidos en los diferentes incisos. Transcurrido este término el solicitante deberá refrendar su permiso para continuar funcionando inmediatamente solicitar el refrendo por la vigencia autorizada, mismo que se entenderá para su pago como si fuera permiso.

El número máximo de refrendos que se autorizará a los permisos mencionados en el párrafo anterior y que se encuentren en funcionamiento, quedará condicionado a la suma de la vigencia original, más los refrendos que se autoricen siempre y cuando no rebase la vigencia de una licencia.

Artículo 27.- Es objeto de este derecho la autorización de la expedición de licencias de funcionamiento que el ayuntamiento otorga a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

I.- De conformidad al Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de mejora regulatoria que haya suscrito el Ayuntamiento con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Economía del Estado, se estará a lo siguiente:

Por los procesos para la obtención de licencias de funcionamiento a través del Sistema de Apertura Rápida Empresas (SARE) de acuerdo al catálogo de giros de bajo riesgo previamente establecido en el apartado de III de este artículo .

II.- La clasificación del tamaño de la empresa se sujetará al número de empleados de acuerdo al Artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad establecido por la Secretaria de Economía de común acuerdo con la Secretaria de Hacienda y Crédito y Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de lo siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-5	0-10
Pequeña	11-30	6-20	11-30
Mediana	31-100	21-100	31-100

Costo de UMA Especificada en Tabla

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	2.0	1.0	1.0
Pequeña	2.5	1.5	1.5
Mediana	3.0	2.0	2.0

a).- Los establecimientos se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

		Comercio			
No.	Clave SCIAN	Giro Comercial	Actividad Principal	Actividad Adicional o Secundaria	UMA
1	461110	ABARROTOS AL POR MENOR/MISCELÁNEA/ TENDAJÓN	Compra-venta al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, sin venta de bebidas alcohólicas y sin renta de máquinas de juego.	Cremería, embutidos, condimentos, pronósticos deportivos, pilas, tarjetas telefónicas, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, carnes frías, derivados de la leche, renta de teléfono, piñatas, novedades mínimas y útiles escolares al por menor. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
2	468211	ACCESORIOS AUTOMOTRICES/ REFACCIONARÍA	Compra-venta e instalación de accesorios o auto partes nuevas, bandas, aceites, aditivos, anticongelantes y líquidos de frenos para vehículos automotrices. Sin servicio de cambio de aceite o reparación de ningún tipo (incluye alarmas y equipos de sonido).	Polarizado de cristales. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
3		ASADERO Y ROSTICERÍA DE POLLOS	Venta de pollos asados y rostizados	Botanas, alimentos complementarios y refrescos.	7.0

4		ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Compraventa de ropa y calzado deportivo, equipo para ejercicios, y accesorios diversos para todo tipo de deporte.		10.0
5	465591 1	ACUARIO	Compra-venta y exhibición de peces, peceras, venta de alimento y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
6	466212	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Compra-venta, exhibición y reparación de teléfonos celulares, radio localizadores y sus accesorios así como venta de tarjetas telefónicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
7	461190	AGUAS FRESCAS, PALETAS Y HELADOS	Venta y elaboración aguas frescas, paletas y helados.	Venta de refrescos y bebidas no alcohólicas.	12.0
8		AIRE ACONDICIONADO	Compra-venta y reparación de aires acondicionados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
9	466319	ALFARERÍA	Compra-venta de alfarería y artículos de barro.	Oficinas para la administración del propio establecimiento. Artesanías en general.	7.0
10	434112	ALIMENTO PARA GANADO Y AVES/ALIMENTOS BALANCEADOS	Compra-venta de alimento para ganado y aves y accesorios.	Compra-venta al por menor de alimento y accesorios para animales domésticos. Venta de medicina veterinaria. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
11	466112	APARATOS, ARTÍCULOS Y REFACCIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS PARA EL HOGAR	Compra-venta de aparatos electrónicos, eléctricos, línea blanca e instrumentos de medición. Incluye refacciones, accesorios y reparaciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
12	465914	ARTESANÍAS	Compra-venta al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería, madera, cuerno de toro y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo de hamaca.	Compra-venta de conservas y dulces típicos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
13	465111	ARTÍCULOS Y/O PRODUCTOS DE BELLEZA	Compra-venta de cosméticos y perfumería, peines, espejos, rizadoros, uñas postizas, limas, ceras y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0

14	463215	ARTÍCULOS PARA CHARROS Y VAQUEROS	Compra-venta de ropa y accesorios para charros y vaqueros, como botas, sombreros y hebillas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
15	466631	ARTÍCULOS DE DECORACIÓN	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cortineros, papel tapiz y similares. Servicio de instalación y reparación de artículos relacionados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
16	467114	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	Compra-venta de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico. Sin elaboración y fabricación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
17	463213	ARTÍCULOS DE PIEL	Compra-venta de productos y accesorios de piel y cuero.	Artículos para la limpieza de los productos de piel y cuero. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
18		ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	Venta de artículos de plástico, como recipientes para la cocina, objetos decorativos para el hogar y personales.	Venta de artículos de cristal para el hogar. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
19	465913	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	Compra-venta de artículos esotéricos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
20	465213	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	Compra-venta de equipo y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
21	465215	ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
22	463214	ARTÍCULOS PARA BEBES	Venta de ropa, accesorios y juguetes para bebés.	Venta de accesorios didácticos, de desarrollo y entretenimiento, además de muebles, libros y revistas especializados en bebés. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
23		ARTÍCULOS PARA COSTURA	Venta de artículos para costura. Incluye venta y reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
24	465913	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Compra-venta de artículos religiosos.	Venta de veladoras, libros y revistas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0

25	464122	ARTÍCULOS Y EQUIPOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS Y QUIRÚRGICOS	Venta y renta de materiales, equipos, mobiliario, vestuario, vendajes, aparatos ortopédicos y prótesis necesarios en la práctica de la medicina humana. Venta de instrumental quirúrgico.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
26	468112	AUTOMÓVILES USADOS	Compraventa de automóviles y camionetas usadas.		25.0
27	465212	BICICLETAS	Venta de bicicletas, accesorios y refacciones. Sin reparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
28	713291	BILLETES DE LOTERÍA O SORTEOS VARIOS/EXPENDIO DE PRONÓSTICOS	Venta de billetes de lotería y sorteos.	Venta de tarjetas telefónicas, agua embotellada, refrescos y botanas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
29		BOLSAS DE POLIETILENO	Venta de bolsas de polietileno.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
30	435419	BOMBAS ELÉCTRICAS	Compra-venta y reparación de bombas eléctricas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
31	463113	BONETERÍA/MERCERÍA	Venta de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones y artículos relacionados para la costura.	Servicio de arreglos de costura. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
32	461190	BOTANAS Y FRITURAS	Venta de botanas empaquetadas y/o a granel. No incluye la elaboración.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
33	463211	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA PARA DAMA Y CABALLERO	Venta de ropa y accesorios de vestir como sombreros, cinturones, mascaradas, bolsos, artículos de piel y cuero.	Compra-venta de bisutería, zapatería, perfumería y lencería. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
34	311921	CAFÉ Y SUS DERIVADOS	Compra-venta de café sin preparar y sus derivados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
35	461121	CARNICERÍA	Venta al público de carnes rojas y sus derivados.	Venta de verduras y condimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
36	434224	CIMBRAS	Alquiler y venta de madera para la construcción.	Alquiler de andamios.	10.0

37	722211	COCOS DE AGUA	Venta de cocos y sus derivados. Sin venta de bebidas alcohólicas. Sin invadir vía pública.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
38	468112	AUTOMÓVILES Y/O MOTOCICLETAS	Exhibición, compra, venta y renta de vehículos automotrices. Sin reparaciones.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
39	431193	CONSERVAS	Compra-venta de conservas al menudeo. No incluye preparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
40	465312	LIBRERÍA	Compra-venta de libros.	Venta de periódicos, revistas, postales, posters, tarjetas telefónicas y grabaciones en audio y video. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
41	722211	LONCHERÍA	Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
42	468213	LLANTERA	Compra-venta y montaje de llantas nuevas y renovadas. No incluye reparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
43	321910	MADERERÍA	Venta al por menor de madera preparada para utilizar.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
44	435319	MÁQUINAS EXPENDEDORAS	Venta, renta y comodato de máquinas expendedoras de dulces, galletas y bebidas.	Venta de refacciones y servicio de reparación	15.0
45		MATERIALES PARA EL CAMPO	Compra-venta de materiales y herramientas para el campo. No incluye venta de maquinaria ni fertilizantes.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
46	467115	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	Venta al por menor de materiales para la construcción. Sin almacenaje de materiales en la vía pública.	Compra-venta de mármol y cantera. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.0
47		MAQUINARIA AGRÍCOLA	Compra, venta y alquiler de maquinaria agrícola.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
48	467113	MARCOS Y CUADROS	Venta de marcos, cuadros y portaretratos, de manufactura artesanal e industrial	Servicio de enmarcamiento. Venta de molduras y soportes para marcos y cuadros	7.0

49	462112	MINI SÚPER	Compra-venta al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo, para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Venta de cremería, pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de video juegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
50		MOBILIARIO DE OFICINA	Compra-venta de mobiliario para oficina.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
51	465912	MOCHILAS Y MALETAS	Venta de mochilas, maletas y bolsas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
52	466111	MUEBLERÍA	Venta de muebles y aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
53		MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Compra-venta y renta de muebles, equipo, aparatos, material e instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.0
54	464121	ÓPTICA	Venta y exhibición de anteojos, lentes y accesorios.	Servicios de estudios de la vista al público en general. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.0
55	461190	PALETERÍA Y NEVERÍA	Venta y elaboración de nieves, paletas, helados y aguas frescas.	Venta de refrescos, palomitas y bebidas no alcohólicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
56	434312	PAPEL Y CARTÓN USADO	Compra-venta de papel y cartón usado. No incluye metales, vidrios ni ningún otro material.		20.0
57	434312	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	Compra-venta, celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases en general, flejes y sus derivados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0

58	465311	PAPELERÍA /ARTÍCULOS ESCOLARES	Venta de artículos escolares y de oficina.	Servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado, venta de regalos, bisutería, dulces, chicles, chocolates, tarjetas telefónicas, pronósticos deportivos y helados. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
59	311812	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Venta de pasteles, galletas, gelatinas y postres en general.	Venta de productos lácteos, y artículos para fiesta, como velas, servilletas y platos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
60	461190	PELETERÍA	Compra, venta y reparación de productos y accesorios de piel y cuero.	Artículos para la limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.0
61	812110	PELUQUERÍA	Servicio de corte de cabello, barba, bigote y de peinado de cabello.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
62	465111	PERFUMERÍA	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
63	461123	PESCADERÍA	Venta de especies del mar, en crudo por unidad o en partes.	Venta de condimentos, especias y productos enlatados. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
64		PIÑATAS	Elaboración y venta de piñatas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0
65	434211	PISOS Y AZULEJOS	Venta de pisos y azulejos.	Compra-venta de muebles de baño y tinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
66	467111	PLOMERÍA	Compra-venta de artículos, refacciones y material de plomería.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
67	461122	POLLERÍA	Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o en partes.	Venta de huevo, verduras y condimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
68	464113	PRODUCTOS NATURISTAS/TIE NDA NATURISTA	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas.	Venta de helados, jugos, aguas frescas y preparación de cócteles de fruta. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0

69	811116	ALINEACIÓN Y BALANCEO	Servicio de alineación y balanceo.	Venta y montaje de llantas nuevas y renovadas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
70	532220	ALQUILER DE TRAJES Y VESTIDOS PARA TODA OCASIÓN	Servicio de alquiler de smoking, trajes, vestidos y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
71	532220	ALQUILER Y VENTA DE DISFRACES	Servicios de alquiler y venta de disfraces, botargas y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
72	532291	ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EVENTOS	Servicio de alquiler de mobiliario para oficina y eventos.	Servicio de meseros, equipo de sonido, refrescos, colocación de adornos. Alquiler de mantelería y vajillas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.0
73	621910	AMBULANCIAS	Contratación de ambulancias para traslado de enfermos y heridos. Deberá contar por lo menos con lugar cajón de estacionamiento por unidad móvil o un convenio con	Proporcionar los servicios de primeros auxilios.	35.0
74	524210	ASEGURADORA/ FINANZAS Y SEGUROS	Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguros.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
75	532291	BANQUETES A DOMICILIO, SERVICIO	Servicio de banquetes a domicilio.	Servicio de meseros, equipo de sonido, refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas. Servicios de alquiler de mobiliario para fiestas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
76	713991	BILLARES	Renta de mesas de billar, domino y ajedrez. No incluye la venta de bebidas alcohólicas.	Venta de tortas, emparedados, dulces, malteadas, jugos, licuados, aguas y refrescos.	58.0
77	812130	BOLEADORES DE CALZADO	Servicio de limpieza, boleado y lustrado de calzado.	Venta de golosinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	3.0
78	522320	CAJA DE AHORRO	Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0

79		CAJEROS AUTOMÁTICOS	Servicio de cajeros automáticos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
80	813110	CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES	Agrupar en gremio de giros o actividades similares, en torno a la búsqueda de un beneficio común.	Asesoría, gestoría, consultoría y vinculación.	35.0
81	523121	CASA DE CAMBIO	Cambio de divisas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
82	522450	CASA DE EMPEÑO	Actividades pignoratias.	Subasta y Compra-venta de artículos varios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
83	561430	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET/CAFE TERÍA CON LECTURA E INTERNET	Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, venta de café, pan, pastelillos, bebidas preparadas, botanas y de consumibles para computación. Servicio de fotocopiado. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
84	561430	CENTRO DE FOTOCOPIADO/C OPIAS FOTOSTÁTICAS	Servicios al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, incluye xerográficas y heliográficas.	Venta de artículos de papelería y consumibles. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
85	811491	CERRAJERÍA	Servicio de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
86		CIBER-CAFÉ	Servicio de renta de computadoras e internet	Oficinas para la administración del propio establecimiento. Venta de accesorios de cómputo.	20.0
87	811119	CLIMAS PARA AUTOS	Compra-venta, mantenimiento y reparación de climas de autos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
88	541942	CLÍNICA VETERINARIA	Servicios médicos para animales domésticos y farmacia veterinaria.	Servicio de baño y estética, venta de accesorios y alimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.0
89	541190	CONSULTORÍA/O FICINAS DE SERVICIOS PROFESIONALES	Servicios profesionales en abogacía, contaduría, ingeniería, arquitectura, consultoría. No incluye servicio de consultas médicas o dentales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0

90	621111	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Consulta médica externa al público en cualquiera de sus especialidades. Consulta homeopática o alternativa. Sin laboratorio.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
91	621341	CONSULTORIO DE TERAPIA FÍSICA Y OCUPACIONAL	Servicio de rehabilitación física; adaptación social; terapia del lenguaje y ocupacional.		35.0
92	541990	CONTRATISTA	Servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción. Sin maquinaria en el predio destinado para la oficina.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
93	541430	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.0
94	311340	DULCES, CARAMELOS Y SIMILARES	Elaboración de dulces típicos y similares.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0
95	561410	ESCRITORIO PÚBLICO	Servicios de mecanografía, captura y formación de textos, corrección de estilo, fotocopiado y fax.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.0
96	812410	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	Servicio de guarda o depósito temporal de vehículos, de autoservicio o con acomodadores.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.0
97	541941	ESTÉTICA DE ANIMALES	Servicio de limpieza, corte, peinado, tratamientos, cuidado de patas, plumaje y pelaje.	Compra-venta de artículos y accesorios para animales. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.0
98	532310	FILMACIONES, RENTA Y VENTA DE VIDEOCASSETES	Servicio de filmaciones y venta de accesorios para cámaras.	Servicio de remasterización (mejora ó modificación de la calidad del audio y video) y digitalización. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
99	522440	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	Venta de planes de financiamiento para adquirir autos, edificaciones y terrenos.	Sala de exhibición. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
100	812310	FUNERARIA/VELATORIO	Servicio de velación, incluye venta de ataúdes y asesoría relacionados con la actividad.	Servicio de cafetería y fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.0
101	466313	GALERÍA /ESTUDIO DE ARTE	Exposición y venta de obras artísticas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0

102	611621	GIMNASIO	Prestación de servicio de acondicionamiento físico.	Venta de complementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte. Servicio de fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
103	541890	IMPRESIONES DE IMÁGENES PUBLICITARIAS	Servicio de diseño e impresión de artículos de promoción publicitaria. No espectaculares ni anuncios de grandes dimensiones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.0
104	531210	INMOBILIARIA (COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN)	Compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
105	561730	JARDINERÍA	Servicios de mantenimiento, diseño y construcción de jardines, además de instalación de sistemas de riego.	Venta de flores, césped, semillas y abono. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
106	532299	JUEGOS INFANTILES	Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.0
107	621511	LABORATORIO DENTAL	Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.		30.0
108	812210	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	Servicio de lavado y planchado de ropa. Venta de artículos especializados en manchas específicas en la ropa.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0
109	561421	LOCUTORIOS/CASSETAS TELEFÓNICAS	Servicio de teléfono y fax. Llamadas locales, celulares y largas distancias.	Venta de tarjetas telefónicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.0
110	811410	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.0
111	492110	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.0
112	315225	MODISTA	Servicio especializado de confección de diseños de prendas de vestir para eventos especiales.	Venta de accesorios para vestir. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0

113		OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Ocupación de bienes inmuebles para la administración actividades diversas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.0
114	561520	ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ECOTURISMO	Servicio de organización y venta de paquetes de actividades ecoturísticas y turismo de aventura.		15.0
115	721311	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES	Servicio de pensión y/o casa de huéspedes, con y sin servicio de alimentos y bebidas (no alcohólicas).		25.0
116	811129	POLARIZADO DE CRISTALES	Servicio de polarizado de cristales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.0
117	561720	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.0
118		RADIOTÉCNICOS	Servicio de reparación de equipo de radio-comunicaciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.0
119	532122	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	Renta de autobuses de pasajeros locales o foráneos.	Organización y venta de viajes turísticos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
120	532110	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	Renta de vehículos automotrices.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
121	532299	RENTA DE BICICLETAS	Alquiler de bicicletas, patines y equipo de seguridad.	Venta de souvenirs, postales, golosinas, botanas, refrescos y bebidas no alcohólicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0
122	532121	RENTA DE CAMIONES DE CARGA	Renta de camiones de carga locales o foráneos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
123	713941	RENTA DE ESPACIOS DEPORTIVOS	Renta de canchas de fútbol rápido, baloncesto, voleibol, tenis, frontón y squash.	Servicio de bebidas refrescantes, regaderas y casilleros.	20.0
124	522230	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	Renta de equipo de audio y video.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
125	532210	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	Renta de equipó de sonido.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.0
126	811493	REPARACIÓN DE BICICLETAS	Reparación y mantenimiento de bicicletas, incluye venta de accesorios y refacciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0

127		CAFETERÍA	Elaboración y venta de productos derivados del café.	Venta de jugos y refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles y pan.	20.0
128		CHURRERÍA	Elaboración y venta de churros.	Elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales.	7.0
129		CHICHARRONERÍA	Venta de chicharrón y carne cocida de puerco.	Derivados del puerco como longaniza, chorizo, embutidos, jamones.	12.0
130		DULCERÍA	Compraventa de dulces, golosinas, botanas, chocolates envasados, empaquetados, etiquetados con envoltura o a granel.	Compraventa de artículos para fiestas y materias primas para la elaboración de gelatinas y pasteles.	12.0
131		EXPENDIO DE PAN	Venta de pan y confitería.	Venta de leche y gelatinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.0
132		EQUIPO DE COMPUTO	Compraventa de equipos de cómputo, consumibles y accesorios.	Servicio de reparación y ensamblado.	12.0
133		EQUIPO DE BUCEO	Compraventa y alquiler de equipo de buceo y accesorios.		12.0
134		ELECTRÓNICA	Compraventa de aparatos electrónicos, refacciones, accesorios e instrumentos de medición y reparación.		12.0
135		ELECTRODOMÉSTICOS	Compraventa de aparatos electrodomésticos y refacciones.		12.0
136		ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Servicio de toma y revelado de fotografías.	Compraventa de artículos fotográficos.	12.0
137		ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	Compraventa de periódicos y revistas.	Compraventa de tarjetas telefónicas, pronósticos deportivos y lotería. Refrescos embotellados, botanas, dulces, chocolates al menudeo.	7.0
138		FARMACIA	Compraventa de productos farmacéuticos.	Compraventa de artículos al por menor de perfumería y belleza, joyería de fantasía, tarjetas telefónicas y venta de helados.	25.0
139		FONDA O COCINA ECONÓMICA	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar. Sin venta de bebidas alcohólicas.		7.0
140		FLORERÍA	Venta de flores a granel o arreglos florales.	Accesorios en general para decoración y regalos.	12.0

141		FERRETERÍA / TLAPALERÍA	Venta al por menor de artículos de plomería, material eléctrico, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, láminas, alambre, sogas. No incluye la venta de solventes como thinner, aguarrás y similares.	Venta al menudeo de tiercas y rondanas.	25.0
142		GRANOS Y SEMILLAS	Compraventa de granos y semillas al menudeo.		18.0
143		JOYERÍA	Compraventa y reparación de joyas de oro, plata o bisutería fina.		18.0
144		MARISQUERÍA / COCTELERÍA	Venta de mariscos crudos y preparados. Sin venta de bebidas alcohólicas.		25.0
145		PRODUCTOS DE BELLEZA	Compraventa de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadoros, uñas postizas, limas, ceras y accesorios en general.		25.0
146		TIENDA NATURISTA	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas	Compraventa de helados, jugos, aguas frescas y preparación de cócteles de fruta.	25.0
147		RESTAURANTE	Venta y elaboración de comida por menú, sin venta de bebidas alcohólicas.		25.0
148		RECAUDERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA	Compra de frutas, verduras y legumbres.	Especias, granos, semillas y condimentos.	12.0
149		RELOJERÍA	Compraventa de relojes.	Reparación, compraventa de refacciones de partes de relojes y venta de joyería en general.	18.0
150		SUB AGENCIAS DE REFRESCOS	Compraventa de refrescos al menudeo y medio mayoreo.	Compraventa de agua purificada, golosinas y botanas.	35.0
151		SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	Compraventa de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, cremas, chorizos, embutidos y otros productos relacionados. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Compraventa al público de productos comestibles, envasados, empaquetados y con envoltura, refrescos y botanas.	25.0
152		TAQUERÍA	Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos y pescado. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Alimentos preparados como antojitos y tortas.	12.0

153		TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	Alquiler y venta de equipos para la práctica de la pesca: cañas, redes, camadas, ropa especializada.	Compraventa de manuales, revistas y libros especializados, organización de excursiones y cursos.	25.0
154		TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos acorde a la actividad.	Compraventa de libros y revistas especializadas y organización de excursiones.	25.0
155		TIENDA DE DISCOS	Compraventa de discos compactos, casetes y fonogramas originales.	Compraventa de películas en video, compraventa de reproductores musicales y sus accesorios.	25.0
156		TIENDA DE JUGUETES	Compraventa al mayoreo y menudeo de juguetes y juegos infantiles.		25.0
157		TELAS Y SIMILARES	Compraventa de telas y casimires y similares. Accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir.	Compraventa de botones, cierres, estambres, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura.	25.0
158		TABAQUERÍA	Compraventa de cigarros, puros, tabaco y accesorios.		25.0
159		TALABARTERÍA	Compraventa de equipo para la equitación y la charrería.		25.0
160		TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	Compraventa de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas y carteras y similares.		25.0
161		VIDRIERÍA	Venta de vidrio plano, liso, labrado, espejos y lunas.	Cancelería y biseles.	25.0
162		VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	Compraventa y renta de videojuegos, equipo y accesorios.	Compraventa de botanas, refrescos y golosinas.	18.0
163		VIVERO	Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería.	Compraventa de fertilizantes al por menor.	25.0
164		VIDEOCLUB	Renta y compraventa de películas en video.	Compraventa de golosinas, refrescos y botanas. Revistas y artículos promocionales.	12.0

165		VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cortijeros, papel tapiz y similares. Servicio de instalación y reparación de artículos relacionados.	Servicio de instalación	25.0
166		ZAPATERÍA	Compraventa de calzado.	Compraventa de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado.	30.0
167		CHATARRA	Compra- venta de chatarra (hierro viejo)	Compra venta de automóviles viejos y fierros	25.0
168		ARROCERA	Producción y venta de arroz	Compra de granos de arroz	25.0
169		PURIFICADORA DE AGUA	Tratamiento purificador de agua		35.0
170		AGENCIA DE PUBLICIDAD	Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios.		25.0
171		AGENCIA DE VIAJES	Servicios de asesoría, guías de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres y marítimos sean nacionales o internacionales.	Venta de postales.	25.0
172		AGENCIA DE SEGURIDAD	Prestación de servicios de vigilancia en negocios, locales y edificios gubernamentales y particulares.	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios.	25.0
173		ASEGURADORA	Servicios de Administración y suscripción de pólizas de seguros.		25.0
174		ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	Enseñanza de los diversos tipos de artes y disciplinas físicas.	Compraventa de artículos, instrumentos, ropa y papelería especial para la impartición de clases.	25.0
175		ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	Servicio de alquiler de mobiliario para oficina y fiestas.	Servicio de meseros, equipo de sonido, servicio de refrescos, colocación de adornos. Alquiler de mantelería y vajillas.	30.0
176		NOTARIA PUBLICA	Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extrajudiciales.		40.0
177		REPARACIÓN DE CALZADO	Servicio de reparación de calzado.	Reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y teñido de los mismos.	7.0

178		SALÓN DE BELLEZA/ ESTÉTICA	Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de cabello y cuidado de pies y manos.	Venta de productos para belleza.	7.0
179		SALÓN DE FIESTAS INFANTILES	Centro para presentación de eventos infantiles, puede contar con juegos infantiles no electromecánicos.	Incluye la preparación y venta de alimentos. Servicio de meseros.	25.0
180		SASTRERÍA	Servicios de confección y compostura de ropa.	Renta de trajes.	9.0
181		TAQUILLA	Venta de boletos para transporte foráneo, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados.	Venta de golosinas.	9.0
182		TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	Impartición de cursos de confección de ropa.	Venta de artículos de corte y confección.	7.0
183		TAPICERÍA	Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes.		7.0
184		VULCANIZADOR A	Servicio de reparación y cambio de llantas.	Compra y venta de llantas usadas.	7.0
185		HOTEL, MOTEL, HOSTAL, CASA DE HUÉSPEDES	Servicio de hospedaje		35.0
186		LABORATORIOS CLÍNICOS	Toma de muestras de análisis clínicos		25.0
187		CENTRO DE ULTRASONIDO	Toma de ultrasonido		25.0
188		CENTRO DE RAYOS X	Placas de rayos X		25.0
189		RENTA DE GRÚAS	Renta de grúas		25.0
190		RENTA DE SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	Renta de salón para toda clase de eventos sociales	Alquiler de sillas, mesas, manteles, meseros, etc...	25.0
191		INSTITUCIONES BANCARIAS	Servicios de ahorro, créditos, cuentas diversas y cambio de divisas, etc.		35.0
192		TALLER MECÁNICO Y ELÉCTRICO	Servicios de reparación de autos, motos, etc.		7.0
193		VETERINARIA	Servicios de consulta médica y estética para animales.	Venta de alimentos y accesorios para animales.	7.0

194		TIENDAS DEPARTAMENTALES	Servicio de ropa, zapatos, productos de higiene personal, electrónica, línea blanca, etc.		35.0
195		SUPERMERCADOS	Servicio de productos de higiene personal, aparatos electrónicos, línea blanca, carnes frías, productos de limpieza, refacciones automotrices, etc.		35.0
196		FINANCIERA	Servicio de créditos individuales y grupales		35.0
197		PROGRAMACIÓN DE CANALES POR CABLE O SATELITAL	Empresas dedicadas a la transmisión de canales por televisión.		25.0
198		VENTA DE AGROQUÍMICOS Y/O PRODUCTOS AGROPECUARIOS			35.0
199		CENTRO DE ALMACENAMIENTO			25.0
200		FARMACIAS CON MINISÚPER			35.0
201		IMPRENTAS			25.0
202		AGENCIAS PERIODISTAS			18.0
203		TERMINAL DE TAXIS Y/O TRANSPORTE DE SITIO			30.0
204		TRANSMISORAS DE PROGRAMAS DE RADIO			30.0
205		TRANSMISORA DE PROGRAMAS POR TELEVISIÓN			30.0
206		VENTAS DE PINTURAS Y SOLVENTES			25.0
207		TALLER PARA MOTOCICLETAS			30.0
208		AUTO LAVADO			20.0

Manufactura al Menudeo (Sin Local al Público)					
No.	Clave SCIAN	Giro	Actividad Principal	Actividad Adicional O Secundaria	UMA
209	327111	ARTESANÍAS	Taller o manufactura en casa de elaboración de artesanías, en la que	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0

			participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.2		
210	315999	BORDADOS Y COSTURAS	Taller o manufactura en casa de elaboración de bordados y costuras, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.2	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0
211	311812	PASTELES Y SIMILARES.	Taller o manufactura en casa de elaboración de pasteles, galletas, gelatinas y postres, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.2	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0
212	311412	PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	Taller o manufactura en casa de preparación y empaquetado de bolis o congeladas, en la que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts.2		25.0
213	321992	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA PARA EL HOGAR	Taller o manufactura de utensilios de cocina, juguetes y deportivos en la que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts.2		25.0
214	315999	PRODUCCIÓN DE CINTURONES	Taller o manufactura en casa de cinturones y carteras en la que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts.2	Servicio de reparación de cinturones.	20.0
215	311930	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	Elaboración de jarabes, concentrados, pulpa y jugos de origen natural, en el que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60 mts.2		20.0
216	314911	PRODUCCIÓN DE BOLSAS Y COSTALES TEXTILES	Taller o manufactura de bolsas y costales en la que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts.2		20.0
217	339991	PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES	Producción de instrumentos musicales de percusión. Taller de manufactura en el que participan hasta 6 personas		20.0

			y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts ²		
218	339912	PRODUCCIÓN DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS	Elaboración de alhajas, artículos artesanales y de decoración, en la que participan hasta 8 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts. ²		30.0
219	339913	PRODUCCIÓN DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA DE METALES NO PRECIOSOS	Elaboración de bisutería, artículos artesanales y de decoración, en la que participan hasta 8 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts. ²		20.0
220	339993	PRODUCCIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES	Manufactura de escobas, cepillos y similares en la que participan hasta 8 personas y la superficie no puede ser mayor a 60 mts. ²		20.0
221	339999	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	Tratamiento y envasado de miel de abeja en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts. ²		20.0
222	315225	SASTRERÍA.	Taller o manufactura en casa de elaboración de ropa, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts. ²	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.0
223	339940	SELLOS DE GOMA	Fabricación de sellos de goma.	Venta de foliadores, artículos de papelería a baja escala. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.0

b).- Establecimientos con giros considerados de Alto Riesgo, se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

No.	Giro	Costo
1	Explotación de bovinos para carne	60.0
2	Viveros forestales	50.0
3	Generación y transmisión de energía eléctrica	115.0
4	Suministro de energía eléctrica	115.0
5	Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público	50.0
6	Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector privado	50.0
7	Suministro de gas por ductos al consumidor final	115.0
8	Edificación de vivienda unifamiliar	58.0
9	Edificación de vivienda multifamiliar	58.0
10	Administración y supervisión de edificación residencial	58.0
11	Matanza de ganado y aves	58.0

12	Corte y empaqueo de carne de ganado y aves	58.0
13	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado y aves	58.0
14	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	22.0
15	Beneficio del café	50.0
16	Tostado y molienda de café	50.0
17	Confección de otra ropa de materiales textiles	115.0
18	Aserrado de tablas y tablonés	115.0
19	Fabricación de fertilizantes	58.0
20	Fabricación de productos de herrería	50.0
21	Comercio al por mayor de vinos y licores	50.0
22	Comercio al por mayor de cerveza	50.0
23	Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial	50.0
24	Comercio al por mayor de madera	80.0
25	Comercio al por menor de gasolina y diésel	115.0
26	Comercio al por menor de gas en cilindros y para tanques estacionarios	115.0
27	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado	58.0
28	Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado	58.0
29	Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado	58.0
30	Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado	58.0
31	Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado	58.0
32	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	58.0
33	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado	58.0
34	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	50.0
35	Escuelas de computación pertenecientes al sector privado	28.0
36	Hospitales generales del sector privado	115.0
37	Guarderías del sector privado	58.0
38	Guarderías del sector público.	58.0
39	Restaurantes-bar con servicio de meseros	28.0
40	Cervecerías	28.0
41	Taberna	28.0
42	Agencias de distribución.	115.0
43	Depósitos de cervezas.	22.0
44	Tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.	22.0
45	Restaurante con venta de cervezas.	22.0
46	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	22.0
47	Bar Diurno	28.0
48	Bar Nocturno	50.0
49	Discoteques.	50.0
50	Centros nocturnos.	50.0
51	Cabarets.	115.0
52	Cantina	28.0
53	Gasolineras y Gaseras	115.0
54	Maquiladora	50.0
55	Billares	58.0
56	Talacheras	58.0
57	Granjas	115.0

58	Parques acuáticos y balnearios	58.0
59	incubadoras	115.0
60	Fabricación de ladrillos	50.0

Concepto	UMA
c) Otros establecimientos con giros considerados de Bajo Riesgo que no se encuentren contemplados en el inciso a), se pagarán de acuerdo a lo siguiente:	8.50
d) Otros establecimientos con giros considerados de Alto Riesgo que no se encuentren contemplados en el inciso b), se pagarán de acuerdo a lo siguiente:	45.00

Capítulo X Certificaciones

Artículo 28.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicio administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que presta las diversas oficinas de la administración pública se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	Cuota
1	Constancia de origen, residencia o vecindad	\$70.00
2	Constancia de cambio de domicilio.	\$60.00
3	Constancia de ingresos, Dependencia Económica	\$60.00
4	Por certificación de registros de señales y marcas de herrar. Por un año Por dos años Por tres años	\$400.00 \$670.00 \$890.00
5	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en materia de panteones.	\$240.00
6	Otras constancias emitidas por la Secretaria Municipal	\$70.00
7	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$240.00
8	Por búsqueda de información en los Registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$100.00
9	Certificación de recibo oficial en materia de impuesto predial.	\$160.00
10	Certificación por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	\$120.00
11	Certificación de: contratos, convenios o acuerdos de diversas índoles	\$240.00
12	Por constancia expedida por la Dirección de Medio Ambiente	\$350.00
13	Por constancia expedida por la Dirección de Salud Municipal	\$350.00
14	Por constancia expedida por la Coordinación de Protección Civil	\$350.00
15	Otros derechos.	\$350.00

II.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	UMA
1	Trámite de regularización	1.0
2	Inspección	1.0
3	Traspaso	1.5

III.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:

	Concepto	UMA
1	Constancia de pensiones	1.2
2	Constancias por conflictos vecinales	1.2
3	Acuerdo por deudas	1.5
4	Acuerdo por separación voluntaria	1.5
5	Acta de límite de colindancia	1.3
6	Otros Diversos	6.60
7	Expedición de formatos oficiales debidamente autorizadas (forma de compra-venta de ganado)	0.20

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años, los solicitados por oficio por las autoridades de la Federación y del Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para su asentamiento gratuito en el Registro Civil.

Artículo 29.- Por los costos de reproducción y gastos de envío en materia de acceso a la información pública municipal, correrán a cargo del solicitante, en los siguientes términos:

	Servicio	Tarifa
1	Copia simple por hoja	\$1.00
	Expedición de copia impresa a color por hoja	\$2.00
	Fotografía o impresión de documentos por hoja.	\$10.00
	Medio magnético por unidad: Disco compacto (CD's o DVD)	\$20.00

Capítulo XI Licencias, Permisos de Construcción y Otros.

Artículo 30.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente.

Zona "A": Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B": Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

Zona "C" Comprende áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de tierra.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Concepto	Zona	UMA
1.- De construcción de vivienda que no exceda de 40 m2.	A	4.0
	B	3.8
	C	3.7
2.- De construcción de vivienda para obras menores a 20m2. Nota: calculado de acuerdo a los m2	A	2.1
	B	2.0
	C	1.9

3.- Licencia de ampliación y/o adaptación de losa mayor a los 40m2	A	1.3
	B	1.1
	C	0.9
4.- Licencia de ampliación y/o adaptación de los menor a 40m2	A	0.7
	B	0.6
	C	0.5
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	1.3
	B	0.8
	C	0.5

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Concepto	Zona	UMA
1.- De construcción de locales comerciales que no exceda de 48 m2	A	3.0
	B	2.8
	C	2.5
Por cada m2, de construcción que exceda del local: comercial mínimo:	A	0.15
	B	0.12
	C	0.10

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

Concepto	Zona	UMA
Por instalaciones especiales entre las que estén consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		8.0
Permiso para construir tapias, andamios y protecciones provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	7.0
	B	6.5
	C	5.0
Por cada día adicional se pagará según la zona.	A	1.2
	B	1.0
	C	0.8
Demolición en construcción (sin importar su ubicación):		3.5
Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras cualquiera, en zona:	A	12.0
	B	7.50
	C	6.0
Constancia de uso de suelo para el fraccionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicio:	Giro de alto Riesgo	18.0
	Giro de bajo Riesgo	6.0
Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación		6.0
Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc., hasta 7 días.	A	7.5
	B	7.0
	C	6.0

Por cada día adicional se pagarán según la zona	A B C	0.9 0.65 0.45
Constancia de aviso de terminación de obra, (sin importar su ubicación).		3.5

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial se pagará, conforme a lo siguiente:

Concepto	Zona	UMA
1.- Por licencia de alineamiento y número oficial de predios hasta de 10 mts. Lineales de frente.	A	5.5
	B	5.0
	C	4.5
Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	1.4
	B	0.5
	C	0.2

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificación en condominios, se causarán y pagarán los siguientes conceptos:

Concepto	Zona	UMA
Por la autorización de fusión y subdivisión de predios urbanos y suburbanos por cada m2 zona.	A	0.18
	B	0.12
	C	0.09
Por la autorización de fusión y subdivisión de predios rústicos de hasta 10 hectáreas pagarán de conformidad con la zona homogénea de valor que establece la dirección de catastro.	Zona 1	16.5
	Zona 2	19.0
Fusión y subdivisión de predios rústicos de 10 hectáreas en adelante pagarán de conformidad con la zona homogénea de valor que establece la dirección de catastro.	Zona 1	16.5
	Zona 2	19.0
Lotificaciones en régimen de condominios por cada m2	A	0.3
	B	0.25
	C	0.2
Por la autorización de licencias de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	Al millar	1.5
Ruptura de banquetas por metro lineal		3.50

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográficos causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

Concepto	Zona	UMA
1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos, semiurbanos hasta 300 m2 de cuota base Por cada metro adicional	Cuota	10.0
	Base	0.15
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: De 01 hasta 20 hectáreas Por cada hectárea adicional:		15.00
		8.00

3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2		7.0
V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles		12.0
VI.- Por servicio al sistema de alcantarillado		10.0
VII.- Permiso por derribo de		
a) Derivados de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol)		2.20
b) Por afectación de superficies construidas por construcción de casa habitación (por cada árbol)	A B C	3.50 2.20 1.10
c) Por permiso de desrame de árboles (por cada árbol)	A B C	1.1 1.0 0.55
VIII.- Expedición de licencia de cambio de uso de suelo	A B C	6.0 4.0 3.0
IX.- Permiso para el cierre de calle:		
a) Eventos sociales		2.4
b) Eventos particulares		3.0
c) Eventos con fines de lucro		7.0
Quedan exentos de pago por cierre de calle velatorios o similares.		
X.- Depósito por ruptura de calle, a reintegrar cuando el Contribuyente repare la vía. (El costo será en función de un presupuesto, generando el material y la mano de obra sobre el volumen y material a reponer)		\$2,000.00
XI.- Por Inscripción al Registro de Padrón de Contratistas : Inscripción Actualización		\$2,500.00 \$1,500.00
XII.- Aportaciones de contratistas que celebren contratos de obra pública con el H. ayuntamiento municipal. A). El Ayuntamiento municipal, retendrá sobre el valor de cada una de las estimaciones de trabajo a contratistas que ejecuten obra pública, bajo la modalidad de contratos.		1%

Capítulo XII Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán de acuerdo a la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano:

A).- Por anuncios que corresponden al tipo "A":

Concepto	UMA
I Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica.	207.0
II Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, pantalla, excepto electrónica: a.- Luminosos: Hasta 2m2 Hasta 6m2 Después de 6m2 b.- No Luminosos: Hasta 1m2 hasta 3m2 hasta 6m2 Después de 6m2	 7.0 13.0 45.0 4.0 5.0 7.0 30.0
III Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, pantalla, excepto electrónica: a.- Luminosos: Hasta 2m2 Hasta 6m2 Después de 6m2 b.- No Luminosos: Hasta 1m2 hasta 2m2 hasta 6m2 Después de 6m2	 13.5 25.0 80.0 5.5 9.5 12.0 41.0

Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

IV. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo.

Concepto	UMA
En el exterior de la carrocería.	10.0
En el interior del vehículo	2.50

Artículo 32.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día, pagarán los siguientes derechos.

Concepto	UMA
Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantallas electrónicas.	2.2
Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónicos. a) Luminosos b) No luminosos	 1.3 0.7

Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantalla, excepto electrónicos. a) Luminosos b) No luminosos	3.3 3.8
Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano.	2.1
Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo. a) En el exterior de la carrocería b) En el interior del vehículo	1.2 1.2
Publicidad realizada por establecimientos mercantiles de bienes o servicios a través de equipos de sonido, con volumen moderado, pagarán por día.	1.9

Artículo 33.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por el H. Ayuntamiento Municipal, que no estén comprendidos en los demás conceptos de este título, pagarán una cantidad equivalente a 3.0 UMA's

Título Tercero

Capítulo Único Contribuciones para Mejoras

Artículo 34.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

I.- Para la ejecución de obras públicas municipales, los particulares deberán inscribirse en el padrón de contratistas municipal, previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Expedición de registro del padrón de contratistas municipal. | 35.0 UMA |
| b) Revalidación anual del registro. | 15.0 UMA |

Título Cuarto

Capítulo Único Productos

Artículo 35.- Son productos los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
2. Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan

las rentas del municipio por periodos siguientes al Ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
4. Las rentas que produzcan los bienes propiedad de los municipios susceptibles de ser arrendados se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
5. Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
6. Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

I. Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

II. Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

III. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Poste	7.5 UMA
Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	37 UMA
Por unidades telefónicas	37 UMA

IV. Otros productos.

1. Bienes vacantes y mostrencos, así como mercancías y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto

Capítulo Único Aprovechamientos

Artículo 36.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones, los cuales se cobrarán de acuerdo a las Tasas, Cuotas o Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguientes:

I.- Por incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de **cinco a veinte** Unidad de Medida y Actualización (UMA), además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración, contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios.

B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de **cinco a veinte** Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal.

II.- Por infracción al reglamento de construcción y al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas de acuerdo A Unidad de Medida y Actualización (UMA):

Concepto	UMA
A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa Inspección sin importar su ubicación.	De 1 a 7.3%
B) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	De 1 a 11 UMA
C) Por ocupación de la vía pública con material, escombro u otros elementos que ocasionen molestias a terceros.	A De 1 a 38 B De 1 a 25 C De 1 a 15
D) Por ausencia de letreros preventivos, autorizaciones y planos en obra por lote sin importar su ubicación	De 3 a 10 UMA
E) Por apertura de obra suspendida	De 70 a 150 UMA
F). Multas por ausencia de bitácora en obra	De 1 a 10 UMA
G).Por primera notificación de inspección de obra	De 1 a 10 UMA
H). Por segunda notificación de inspección de obra	De 10 a 20 UMA
I). Por tercera notificación de inspección de obra	De 10 a 25 UMA
J) Por ruptura de banqueta sin autorización	De 1 a 20

K) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales	De 10 a 20
Por Metro lineal adicional.	De 1 a 5
L) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	De 10 a 20
M) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones	De 80 a 100
N) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso de Suelo	De 100 a 250
O) Por P) Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo o negada.	De 100 a 200
P) laborar sin la factibilidad de uso de suelo	De 200 a 300
Q) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes	De 10 a 40
R) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184 del reglamento de construcción inobservando mandato en contrario por parte de autoridad competente.	De 8 a 100
S) Por no respetar el alineamiento y número oficial.	De 10 a 50
T) Por no respetar el proyecto autorizado.	De 20 a 100
U) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización.	De 15 a 80

III.- Por infracciones al reglamento de protección ambiental y aseo urbano, en materia de residuos contaminantes:

Concepto	UMA
A) Contaminantes orgánicos e inorgánicos:	
1) En la vía pública	De 2 a 12
2) En lotes baldíos	De 2 a 17
3) En afluentes de ríos	De 2 a 20
4) En alcantarillas	De 2 a 20
B) Por depositar basura antes del horario establecido o del toque de campana.	De 2 a 10
C) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector.	De 2 a 10
D) Por depositar basura el día que no corresponda la Recolección o día domingo.	De 2 a 15
E) Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos.	De 8 a 27
F) Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública.	De 2 a 12
G) Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos.	De 50 a 200
H) Por depositar basura o desechos en caminos o veredas, carreteras de terracerías, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del Municipio, utilizando vehículo para tal fin.	De 25 a 120

I) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública.	De 6.5 a 11
IV.- Por infracciones en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público: A) Por la omisión de Los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal. B) Por no limpiar la maleza, escombros o no barrer el tramo de banqueta que corresponda. C) Por efectuar trabajos en la vía pública sin causa justificada autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconeras u otros).	De 10 a 20 De 1 a 17 De 15 a 35
Si además no se recoge la basura y los desechos generados	De 35 a 80
D) Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública.	De 2 a 15
E) Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que contengan los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	De 2 a 10
F) Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura).	De 6.5 a 17
G) Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro de la superficie del municipio, como tiradero de basura (basurero).	55 a 150
H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud a terceras personas	De 6.5 a 12
I) Por dibujar grafiti en bardas, bancas, árboles, postes, abarrotos y edificios públicos sin previa autorización del ayuntamiento o por los propietarios de los inmuebles (para propiedad privada), además de la obligación de resarcir el daño al área afectada.	De 50 a 100
J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire.	De 15 a 30
K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia mal oliente o en la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares.	De 12 a 30
L) Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal.	De 10 a 35
M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos provenientes de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilio particulares.	De 15 a 100

En caso de no resarcir el daño el área afectada, pese haber sido requerido, se cobrará 25% adicional de multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

IV.- Por infracciones en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al Ecosistema:

Concepto	UMA
----------	-----

A) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas.	1 hasta 20
B) Por quemar basura toxica	20 hasta 50
C) Por quemar basura industrial.	30 hasta 120
D) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al servicio Público de transportes.	15 hasta 80
E) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticerías de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo o campanas en mal estado.	10 hasta 80
F) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización.	8 hasta 55
G) Por generación de ruido proveniente de puesto de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares: 1) Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos. 2) Restaurantes, bares y discoteques 3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas. 4) Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares.	12 hasta 17.52 55 a 250 55 a 250 55 hasta 80
H) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas.	6.5 hasta 16
I) Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado. Desrame por segundo grado (severo)	5 hasta 20 15 hasta 50
J) Por derribo de cada árbol, por introducción de sustancias toxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles.	10 hasta 150
K) Por repartición de volantes sobre la vía publica sin autorización	10 hasta 15

V.- Por infracciones en materia de anuncios:

A) Los correspondientes al tipo "A ", descrito en el Artículo 54 fracción I de esta Ley.	15 a 30
B) Los correspondientes al tipo "B ", descritos en el artículo 54 fracción II de esta Ley.	15 a 30
C) Los correspondientes al tipo "C ", descritos en el artículo 54 fracción III de esta Ley.	600 a 2,000
D) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	15 hasta 80
E) Colocación de publicidad eventual tales como de circos, teatros, eventos musicales de rodeos, palenque y de cualquier otro tipo sin autorización	20 hasta 44
F) Fijar publicidad, impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano contraviniendo a lo dispuesto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano.	80 a 400

G) Por el retiro de anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue: Por retiro y traslado Almacenaje diario	10 a 120 1 a 5
H) Por no proporcionar información de cualquier tipo que haya sido requerida: 1) Requerido por primera vez 2) Requerido por segunda vez	5 a 10 10 a 20
VII.- Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública A) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.	16 a 330
B) Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado	20 a 440
C) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente.	20 a 440

Artículo 37.- Rendimientos por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 38.- Legados, herencias y donativos; ingresarán por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al H. Ayuntamiento.

Título Sexto

**Capítulo Único
De los Ingresos Extraordinarios**

Artículo 39.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

Título Séptimo

**Capítulo Único
Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal**

Artículo 40.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en

términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad a lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Ayuntamiento participara al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 10% de incremento que el determinado en el 2021.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2022, será inferior al 10% de incremento, en relación al determinado en el 2021, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios

denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021.- Diputada Presidenta, C. María de los Ángeles Trejo Huerta.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. **Rúbricas.**